

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2235**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00504-00
Demandante: AMAR.
Demandado: LILIANA GALINDO MARIN Y OTRO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención a que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado de forma oportuna y a que el documento presentado como título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribieron los señores LILIANA GALINDO MARIN y JUAN JARVI MARTINEZ MANZANO en favor de ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL- AMAR.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 430y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL- AMAR, identificado con Nit. 811.031.526-7 en contra de LILIANA GALINDO MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 34.327.531 y JUAN JARVI MARTINEZ MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.301.534, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$54.294.255)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 31 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$6.702.420), causados entre el 31 de julio de 2020 y el 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□